



## MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 2.352 exenta.- Valparaíso, 29 de abril de 2014.- Vistos y considerando:

La resolución N° 1.300, de 11.03.2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

La resolución N° 3.508, de 10.07.2007, que agregó en el Anexo 18 Numeral 11.10 del Capítulo III de la resolución N° 1.300/06, en el recuadro Observaciones del Ítem el código 76, como una medida de fiscalización para identificar aquellas declaraciones tramitadas bajo régimen general, y que posteriormente podrían solicitar un régimen preferencial.

Que si bien la normativa no señala que este código 76 debe ser declarado en todos los ítems de la declaración, en algunas Aduanas así lo exigen. De igual forma, al momento de solicitar la devolución de los derechos, estas solicitudes son objeto de rechazo, cuando el despachador ha confeccionado la DIN declarando este código 76 sólo en el primer ítem de la declaración, exigiendo tramitar una SMDA, para agregar este código 76 en todos los ítems, y posteriormente eliminar estos códigos mediante una nueva SMDA para acceder al trato preferencial.

Que en otras Aduanas al momento de solicitar la devolución de los derechos, cuando se trata de declaraciones que acceden en forma parcial al trato preferencial, se exige al despachador tramitar una SMDA en forma manual para modificar la declaración con el código 76, sólo para aquellos ítems sin preferencia arancelaria.

Que considerando que existen discrepancias en la aplicación de esta normativa, se hace necesario darle uniformidad; por lo tanto, se ha estimado necesario precisar el alcance de ella, en el sentido que esta exigencia de incluir este código 76 obedece a una medida de fiscalización, exigible sólo en la etapa de la tramitación de la declaración de importación bajo régimen general con la posibilidad de que posteriormente se solicite régimen preferencial.

Teniendo presente: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modifíquese el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

1.- Sustitúyese el párrafo cincuenta del Numeral 11.10 del Anexo 18, Observaciones de las Instrucciones de llenado del formulario Declaración de Importación, por el siguiente:

“Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial, a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76, sólo en el primer ítem de la declaración, aunque la DIN ampare más ítems. En caso que no se haya indicado este código 76 en la DIN y se detecte en la etapa de la solicitud de devolución su exclusión, no será causal de rechazo la solicitud, como tampoco necesario exigir una SMDA. De igual forma, no será necesario exigir una SMDA para excluir este código 76 cuando se trate de declaraciones cuyo régimen preferencial haya sido solicitado en forma parcial. Sin embargo, cuando en la DIN se omita este código 76, y sea detectado en la etapa de la devolución, la Aduana deberá poner en conocimiento de la Unidad correspondiente, para efectos de determinar la procedencia de una sanción por la vía disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.”

II.- Como consecuencia de lo anterior, reemplácese la Hoja Anexo 18-17 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta.

III.- La presente instrucción comenzará a regir transcurridos quince días a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Aduana.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas (T y P).

## ANEXO 18 – 17

- En caso de importación de productos cosméticos, productos farmacéuticos, pesticidas de uso sanitario o uso doméstico y sus materias primas, que requieran de autorización para internar del ISP o Secretaría Regional Ministerial de Salud, señale el código 61 y en el recuadro contiguo el número que deberá estar conformado por 19 dígitos de la siguiente forma: Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP código 13 (tramitación electrónica) o código 02 cuando se trate de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (tramitación manual), los quince dígitos restantes corresponderán al número correlativo entregado por el ISP, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero, incluido el año de emisión del certificado (cuatro dígitos) y los dos últimos dígitos, cuando corresponda, para señalar el parcial.

- En caso que a cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, señale el código 65, y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.

- En caso de importación de productos sujetos al VºBº de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), según lo establecido en la Ley 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, señale el código 72, y en el recuadro contiguo el número del documento de autorización que deberá estar conformado por 19 dígitos de la forma siguiente:

Los dos primeros dígitos identificarán a la unidad emisora perteneciente a la Dirección General de Movilización Nacional, otorgándole individualmente el código de identificación 18 para el Departamento de Armas Químicas y Biológicas y el código 19 para el Departamento de Control de Armas y Explosivos. Los trece dígitos restantes corresponderán al número correlativo del documento emitido por una de las unidades antes indicadas, debiendo rellenarse de izquierda a derecha con cero y los últimos cuatro dígitos corresponderán al año de emisión del documento de autorización respectivo.

- Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial, a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76 sólo en el primer ítem de la declaración, aunque la DIN ampare más ítems. En caso que no se haya indicado este código 76 en la DIN y se detecte en la etapa de la solicitud de devolución su exclusión, no será causal de rechazo la solicitud, como tampoco necesario exigir una SMDA. De igual forma, no será necesario exigir una SMDA para excluir este código 76 cuando se trate de declaraciones cuyo régimen preferencial haya sido solicitado en forma parcial. Sin embargo, cuando en la DIN se omite este código 76, y sea detectado

en la etapa de la devolución, la Aduana deberá poner en conocimiento de la Unidad correspondiente, para efectos de determinar la procedencia de una sanción por la vía disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas. (3)

- Tratándose de importaciones de vehículos automotrices acogidos a la franquicia aduanera establecida en la posición arancelaria 0005, 0007, 0012, 0030 y 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Vehículos de discapacitados según ley 17.238, como asimismo los acogidos al artículo 35 ley 13.039, señale el código 68, y en el espacio contiguo, la frase Libre Disposición y la respectiva fecha. A vía de ejemplo:

04.11.2008 (dd.mm.aaaa). Esta data deberá computarse a contar del día de aceptación a trámite de la Declaración de Ingreso. Para los vehículos automóviles de la partida 0005, 0007 y 0012 de la Sección 0 del A.A., es de tres años, y los vehículos de carga es de cinco años. Para los vehículos acogidos al artículo 35 de la ley 13.039, son dos años, y para los vehículos de discapacitados es de cinco años.

- En caso de importación o ingreso al país de productos alimenticios, que requieran de un CDA por parte de una Seremi de Salud, se deberá señalar el código 61, y en recuadro contiguo, 19 caracteres con la siguiente forma: los dos primeros caracteres corresponderán al código 02 de identificación de la Seremi de Salud; el tercer carácter debe ser expresado con la letra "M" para identificar la tramitación manual o la letra "E" cuando se trate de tramitación electrónica; los catorce caracteres siguientes corresponderán al número correlativo entregado por la Seremi de Salud (ID Aduana), debiendo rellenarse de izquierda a derecha con ceros, si procediere; y los dos últimos caracteres, cuando corresponda, se usarán para señalar el parcial de varios bultos. En caso de abonos o cancelaciones de regímenes suspensivos, se debe señalar la parcialidad, indicando el número de orden de la DIN y el número total de dichas declaraciones; de lo contrario se rellena con ceros. (1)

- En caso que los productos alimenticios no requieran de un CDA, debido a que por su naturaleza no se encuentran afectos a la ley N° 18.164, tal situación debe ser acreditada por un documento oficial (decreto, resolución o certificado, etc.) y se debe proceder de la siguiente forma: Se deberá señalar el código 61, y en el recuadro contiguo, 19 caracteres según el siguiente formato:

(1) Resolución N° 9.445-29.12.2008 (2) resolución N° 539-04.02.2010 (3) resolución N°